



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 16 ENF 2024

Ref.: Ejecutivo 11001410375120170052000

Cumplidas las formalidades legales, el 01 de noviembre de la presente anualidad se llevó a cabo la audiencia de remate correspondiente al 100% del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40697612, identificado e individualizado en el respectivo aviso y en la diligencia de remate; bien que fue embargado, secuestrado y avaluado, siendo única postora el LILIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.099828, a quien se le adjudicó el referido bien.

En consecuencia y dado que la adjudicataria aportó dentro del término legal las consignaciones ordenadas en la diligencia de remate, correspondiente al saldo pendiente del pago del remate y el 5% del valor por concepto de impuesto de remate, conforme a lo ordenado en el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado en la diligencia de remate, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 455 del C.G.P., **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el 01 de noviembre de 2023, en la cual se adjudicó el 100% del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40697612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur a la postora LILIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien rematado conforme al artículo 456 del *ibidem*. Comuníquese esta determinación al secuestre designado a fin de que proceda su entrega al rematante. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

TERCERO: EXPEDIR a costa del rematante copia del acta de remate y de este proveído, para efectos de su registro y protocolización, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 455 *ejusdem*.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., por Secretaría contabilícese el término de diez (10) días allí previsto para que informe si hay deudas pendientes.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado **No. 4** de fecha 17 ENF 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA